

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 16 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informando que con fecha febrero 14 de 2023, de manera virtual, la parte actora, refiere desistir de las pretensiones de la presente demanda de divorcio, en virtud que las partes en litis, a través de trámite notarial, decidieron de mutuo acuerdo, proceder al divorcio, como a la liquidación de la sociedad conyugal, allegando prueba documental al respecto. (archivo 13 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: **NELSON RINCON LAVERDE**
Ddo: **MARIBEL FORONDA CADAVID**
Radicado No. 760013110008-2022-00656-00
Auto Interlocutorio No. 222

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito virtual, de fecha 14 de febrero del año 2021, refiere desistir de las pretensiones de la presente demanda de divorcio, en virtud que los cónyuges procedieron al divorcio y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento, ante la Notaría Única de la Cumbre, Valle, según Escritura Pública Nro. 1454 de fecha diciembre 31 de 2022, este despacho, aceptará tal desistimiento, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 314, y 388 regla 1ra del C. G.P, en consecuencia se dará por terminado el presente proceso, sin costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: GLOSAR al plenario digital, el escrito y anexos, presentados virtualmente con fecha febrero 14 de 2023, por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por el señor NELSON RINCON LAVERDE contra MARIBEL FORONDA CADAVID, por los motivos expuestos en líneas anteriores. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

TERCERO: SIN costas en esta instancia, por no haberse causado.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, archívense digitalmente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19a0d2d0dc9a10e49e9ba5efb9f4d252290642fdb2bf2dc190cc82f96325c2d**

Documento generado en 17/02/2023 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>